



RESOLUCIÓN GENERAL N° 1690

VISTO:

Las Leyes N° 6482/09 y N° 6687/10 y las Resoluciones Generales N° 1649/10, N° 1662/10 y N° 1666/10; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se introducen condiciones a la exención dispuesta en el inciso x) del artículo 217° Capítulo Sexto, del Código Tributario Provincial sobre la compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro;

Que la Ley N° 6687/10 denota una visión de desarrollo productivo más amplia al abrir la posibilidad de que una parte de los actores económicos de la provincia puedan encuadrarse en la exención prevista logrando de ese modo dar continuidad a la línea de apoyo, impulso y fortalecimiento a las actividades económicamente productivas que el gobierno provincial viene desarrollando, en especial a aquellas que demandan mayor inversión en bienes de capital;

Que a los fines de lograr una acabada interpretación del alcance de los términos vertidos en el segundo párrafo del artículo 217° citado, incorporado por la Ley N° 6687/10, se establece que la exención comprende a los automotores sin uso o cero kilómetro destinados al transporte público de pasajeros, transporte de cargas en general y maquinarias registrables agrícolas, viales y de la construcción, que no sean comercializados en la provincia y estén afectados a la actividad agrícola, forestal, ganadera, minera, industrial, comercial, de la construcción o de servicios cuya actividad principal así lo requiera;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Considérense comprendidos en la exención dispuesta por la Ley N° 6687/10 en el segundo párrafo del inciso x) del artículo 217° del Código Tributario Provincial, a las unidades sin uso o cero Kilómetro que reúnan los siguientes requisitos: Destinados al transporte público de pasajeros, transporte de cargas en general y maquinarias registrables agrícolas, viales y de la construcción, que no sean comercializados en la provincia y estén afectados a la actividad agrícola, forestal, ganadera, minera, industrial, comercial, de la construcción o de servicios cuya actividad principal así lo requiera.

Artículo 2º: Con el fin de encuadrarse en lo dispuesto en el artículo 1º, el contribuyente deberá:

- a- Presentar una nota donde conste, a modo de Declaración Jurada, los



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

//-2- Continuación Resolución General N° 1690

datos del adquirente y su actividad principal que debe estar directamente relacionada con el bien adquirido y sin el cual no podría desarrollarla, exponiendo además, las razones de la adquisición fuera de la provincia.

b- Presentar copia de la factura de compra o documento equivalente en el que conste la característica específica del bien.

c- Constancia de inscripción en AFIP y ATP donde conste la actividad que desarrolla.

Artículo 3º: La presente comenzará a regir a partir de su publicación.

Artículo 4º: Notifíquese a los encargados de los Registros Seccionales de la Provincia.

Artículo 5º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL 24 DE Enero de 2011

Hay 3 sellos que dicen: CP Hugo Falcón, Cra. Delmira N. Anonis y CP Ricardo Pereyra